

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- EL BAGRE, ANTIOQUIA
ESTADO NRO. 037

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO	ACTUACIÓN
2024-00028	Ejecutivo	Cidesa	Devis Andres Polo Rosario	12/04/2024	15/04/2024	Termina por pago total
2024-00100	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Nicolas Cordoba Palacios	12/04/2024	15/04/2024	Libra Mandamiento de pago Embargo
2024-00101, 2020-00153	Ejcutivo a continuacion	Livaniel Echeverry Gomez	Pedro Miguuel Ruiz Vergara y Otro	12/04/2024	15/04/2024	Inadmite demanda

FIJADO HOY 15 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 a. m DESFIJADO EN LA MISMA FECHA IO A LAS 17:00 HORAS



Gustavo Mora Cardona
Secretario,

NOTA: El radidaco 2024-00101, es un proceso ejecutivo a continuacion de proceso reivindicatorio, donde se entan cobrando unas costas judiciales del proceso radiciado 2020-00153

Medellín, Abril 11 de 2024

SEÑOR

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE-ANTIOQUIA**

E. S. D

REFERENCIA

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: DEIVIS ANDRES POLO ROSARIO C.C # 1.001.683.684

RADICADO: 052504089001 2024 00028 00

ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO Y ENTREGA DE TITULOS

HERNAN EMILIO OSPINA PULGARIN, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar soporte de la consignación realizada por el demandado **DEIVIS ANDRES POLO ROSARIO**, en **CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AGENCIA REMEDIOS**, el día 10 de abril del presente año, por valor de **\$2.702.000 (Dos Millones Setecientos Dos Mil Pesos M/L)** y con los títulos existentes en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, por valor de **\$4.294.652 (Cuatro Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos M/L)**, se puede dar por **TERMINADO EL PROCESO de la referencia**, ya que con esta cantidad de dinero se termina de cancelar la obligación demandada y muy respetuosamente le pedimos a su Señoría, ordenar la entrega de dichos títulos judiciales.

Así mismo, solicito al señor Juez, ordenar la cancelación de la medida cautelar, como es el embargo del salario, prima de servicios y demás prestaciones sociales que el demandado, señor **DEIVIS ANDRES POLO ROSARIO C.C # 1.001.683.684**, devenga en la Empresa **ARIS MINING DE SEGOVIA** y cuyo correo Electrónico es Astrid.Quintero@aris-mining.co, para lo cual le solicitamos al Señor, Juez proceder a levantar dicha medida ante la Entidad Correspondiente, oficiando a la misma.

Igualmente, le solicito al señor Juez que los Títulos Judiciales a favor de **CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, sean entregados y bajo mi responsabilidad a la dependiente en este proceso Judicial, señora **JEIDI TABORDA SAENZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.040.496.900, Directora de la Agencia de **CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** del Municipio del Bagre – Antioquia.

Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria. Efectuado lo anterior ARCHIVASE el proceso.

Del señor Juez,



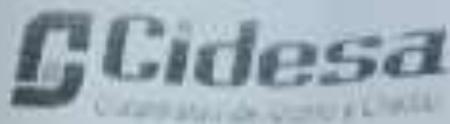
**HERNAN EMILIO OSPINA PULGARIN
APODERADO**

T.P. 261.128 del C.S. de la J.

C.C. 71.727.205 de Medellín

Cel: 315 253 16 90.

Correo Electrónico: hphernan727@gmail.com



NIT: 890982297

Teléfono: (604) 804 09 52

CALLE REAL No 9 - 11

REMEDIOS Antioquia

RECIBO DE CAJA RC 3000882

04-10-2024 Hora: 14:55:52

Nombre: POLO ROSARIO DEVIS ANDRES

CC-NIT: 1001683684

-Caja General	2.702.000
-CUIF Transferta cdet y	2.702.000

Total transacción	2.702.000
-------------------	-----------

Forma de pago
EFECTIVO \$ 2.702.000

PAGO DE OBLIGACION

Firma

Cajero: ALEJANDRA BALAZAR ESTRADA

Mantenga sus obligaciones al día



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado **2024-00028**
Auto int. **Nro.201-24**
Demandante: **Cidesa**
Demandado: **Deivis Andrés Polo Rosario**
Proceso **: Ejecutivo**
Asunto: **Termina proceso por Pago**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la demandada, en el escrito precedente, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación según liquidación provisional allegada por la parte demandante, la cual fue aceptada por la parte demandada, este último cancelo la suma de \$2.702.000 que sumados a los dineros existentes en el proceso esto es \$4.294.652, arroja un total de \$6.996.652 (461 del C.G.), por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO de la CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de DEIVIS ANDRES POLO ROSARIO cc 1.001.683.684 por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de \$4.294.652 a la demandante Cidesa Cooperativa de Ahorro y crédito.

TERCERO Se ordena el levantamiento de las medidas que se encuentren perfeccionadas, por Secretaría librese el correspondiente oficio y envíese al correo suministrado por la parte interesada.

CUARTO: aceptar la renuncia a términos y ejecutorias.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**
12 de abril de 2024

OFICIO Nro. 138

RADICADO 2024-0028

Señor
Cajero Pagador
ARI MINING DE SEGOVIA
Astrid.Quintero@aris-minimg.co

Me permito manifestarles que el proceso EJECUTIVO de **CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **DEIVIS ANDRES POLO ROSARIO cc 1.001.683.684**, por auto de la fecha, termino por **PAGO TOTAL** de la obligación.

Por lo anterior, se ordenó el del desembargo del 50% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado a su servicio.

En caso de existir dineros pendientes para ser consignados, le serán devueltos al demandado.

Cordialmente

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

WILBER JAIR ZÚÑIGA MORENO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
"Diego Luis Córdoba"

Negocios, Civiles, D. Laboral, Notarial, de familia y Asesorías Jurídicas etc.

Señor

JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE-Anti

Despacho

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante : **ROSA MARGARITA JARABA URBIÑA** CC N° 1.040.498.047
Demandado : **JUAN ALBERTO MARTINEZ ALMANZA** CC N° 1.040.494.028
Radicado : 05250-40-89-001-2024-00100 -00

WLBER JAIR ZÚÑIGA MORENO, mayor de edad, domiciliado en El Bagre – Anti:, identificado con la cédula N° 11'803.467 de Quibdó y titular de la TP: 228.087 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado para el cobro judicial la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a su despacho para solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Desde ya pedir excusas al despacho por el error de transcripción en el que incurrí al digitar el Número de identificación de la demandante Sra. **ROSA MARGARITA JARABA URBIÑA 140.498.047**, omitiendo un cero después del primer dígito en el escrito de la demanda presentada. Es decir, debió quedar **como se desprende de los títulos valores aportados y tal como se consignó en el poder a mi conferido el número correcto de cédula es. 1.040.498.047.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las razones de hechos y de derechos aducidas apoyando en las pruebas irrefutables que obran al interior del expediente, solicito respetuosamente, y dado que el mandamiento de pago aun no ha sido notificado personalmente al demandado, y en aras de sanear cualquier vicio inhibitorio que pueda invalidar parcial o totalmente lo actuado, ruego del despacho se sirva corregir el número de identificación de la demandante, en el **AUTO Inter. 196/24 de fecha 11/04/2024**, en consecuencia, se aclare igualmente el **Oficio N°0136** de la misma fecha en relación con el Número de identificación de la demandante. Igualmente es de resaltar que se tenga en cuenta esta aclaración en el momento de **crear el proceso en la plataforma de Banco Agrario** con el fin de que no se presente dificultades al momento que el pagador de Mineros Aluvial S.A.S BIC, valla a realizar los depósitos de la retención solicitada al salario del demandado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta demanda en los Art: **93 # 1°** C.G.P, ley 1564 de 2012, y demás disposiciones aplicables tanto de la ley sustantiva como de la procedimental civil.

PROCEDIMIENTO

Corresponde al proceso Ejecutivo Singular o general.

COMPETENCIA

La que tiene usted, señor Juez, para conocer de esta solicitud, por encontrarse conociendo del presente proceso.

PRUEBAS

Las letras de cambio, N° **001, N° 002, N°003** y el **poder adjunto**, a que nos hemos referido en el escrito de la demanda principal.

NOTIFICACIONES

Las partes las indicadas en el escrito de la demanda principal allegada oportunamente.
Del señor Juez,



WILBER JAIR ZÚÑIGA MORENO

C. C. No. 11'803.467 de Quibdó

T. P. No. 228.087 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : **2024-00100**
DEMANDANTE : Rosa Margarita Jaraba Urbiña
DEMANDADO : Juan Alberto Martínez Almanza
INTERLOCUTORIO: 202/24
ASUNTO. Aclara Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, se ordenara aclarar el auto del 11 de abril del presente año, en el sentido de que el número de identificación de la demandante Rosa Margarita Jaraba Urbiña es **1.040.498.047**, es por lo que ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el mandamiento de pago de fecha 11 de abril del presente año , respecto al número de identificación esto es cedula de la demandante **ROSA MARGARITA JARABA URBIÑA**, el cual es **1.040.498.047**, téngase para todos los efectos la anterior identificación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto conjuntamente con el auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado **2024-00101** a continuación 2020-00153
Proceso Ejecutivo a continuación
Interlocutorio 0203/24
Demandante Livaniel Echeverry Gómez
Demandado Pedro Miguel Ruiz Vergara y Otro
Asunto Inadmite.

ASUNTO A TRATAR.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva a continuación de proceso reivindicatorio, a la luz de los artículos 82, 375, 422 y 306 del C.G.P. en concordancia con La Ley 2213 de 2022 y el Decreto 806 del 5 de junio de 2020, el Despacho encuentra lo siguiente tendrá que inadmitir la misma por lo siguiente:

En la sentencia se fijó como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, en contra de los demandados misma suma que se pretende en el proceso ejecutivo, ahora respecto a las costas en este caso los honorarios fijados al perito, fueron fijados la suma de \$3.000.000 a cargo de **AMBAS PARTES** (\$1.500.000 para cada parte) y según lo manifestado por le apodero de la parte demandante, la parte demandada ya cancelo al perito la suma de \$1.500.000. por lo que se requiere a la parte actora para **que aclare porque pretende** el cobro de 3.000.000 a los demandados por concepto de honorarios al perito si estos ya cancelaron lo que les correspondía respecto a los honorarios, solo adeudando \$1.000.000 como agencias en derecho.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias.

SEGUNDO: es apoderado el Dr Juan Humberto Prieto Vargas con TP Nro. 39.813 del C.S..

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, irregular oval shape with a vertical line extending downwards from its bottom center. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez